Ciencia Jurídica
Universidad de Guanajuato
División de Derecho, Política y Gobierno
Departamento de Derecho
Vol. 15, número especial, 2026
pp. 211-215
Dossier: Desafíos actuales del Estado constitucional

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS *CASO GARCÍA ANDRADE Y OTROS VS. MÉXICO* SENTENCIA DE 22 DE AGOSTO DE 2025 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)

Inter-American Court of Human Rights
Case of García Andrade et al. vs. Mexico. Judgment of August 22, 2025

Ricardo Rodríguez Luna*
Universidad de Guanajuato, México
https://orcid.org/0000-0003-0248-3678

https://doi.org/10.15174/cj.v15ispe.609

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte o Corte IDH) emitió en agosto del 2025 una sentencia en contra el Estado mexicano en el caso *García Andrade y otros vs. México*[1]. Algunos de los aspectos más destacables de la resolución se comentan en este documento, el cual es importante ubicar en el marco de la transformación constitucional que ha tenido lugar en nuestro país en las últimas décadas. De manera especial, debe tenerse en cuenta la reforma de 2011, ya que, entre otras cuestiones, estableció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte; que se debe favorecer la protección más amplia a la persona; y que las autoridades están obligadas a promover y garantizar tales derechos humanos, así como el Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos[2].

Estos cambios han supuesto grandes retos para el personal que se desempeña en las instituciones penales del Estado. Particularmente, el acceso a la justicia de mujeres que han enfrentado violencias constituye uno de los grandes desafíos del sistema penal, los cuales se tornan aún más complejos en el caso de delitos como el feminicidio o la violencia sexual. En este ámbito, la Corte ha evidenciado en diversas ocasiones

* Doctor en Sociología por la Universidad de Barcelona. Sus principales líneas de investigación son la sociología jurídica, la criminología, la prevención del delito, así como los estudios de género y las masculinidades. Cuenta con diversas publicaciones y es miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de SECIHTI.

1 La Corte estuvo integrada por: Nancy Hernández López, Presidenta; Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente; Ricardo C. Pérez Manrique, Juez; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza; Alberto Borea Odría, Juez, y Diego Moreno Rodríguez, Juez. Además, estuvieron presentes: Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Gabriela Pacheco Arias, Secretaria Adjunta. Corte IDH, *Caso García Andrade y otros vs. México,* (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 22 de agosto de 2025, Serie C, núm. 563, disponible en: *https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_563_esp.pdf* (fecha de consulta: 2 de diciembre de 2025).

2 Art. 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf* (fecha de consulta: 10 de febrero de 2026).

importantes carencias, deficiencias, ineficacias y sesgos de género en el actuar de las autoridades del sistema de justicia penal mexicano; ejemplos paradigmáticos de ello son las sentencias de los casos *Campo Algodonero*[3], *Atenco*[4] o *Ascencio Rosario*[5]. En estos pronunciamientos, además de la falta de preparación técnica o de sensibilización de los operadores del sistema de justicia, la Corte mostró múltiples violencias institucionales ejercidas por autoridades que incumplieron con la aplicación de instrumentos tan importantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Belém do Pará.

El género, el incumplimiento de tratados internacionales, la violación a los derechos humanos, la violencia institucional, la impunidad y la interseccionalidad son algunos de los ejes que se abordan en la resolución del caso *García Andrade y otros vs. México.* La causa versa sobre la desaparición, violación y feminicidio de una mujer residente de Ciudad Juárez. La sentencia está conformada por once apartados: I. Introducción de la causa y objeto de la controversia; II. Procedimiento ante la Corte; III. Competencia; IV. Reconocimiento de responsabilidad internacional; V. Excepción preliminar; VI. Consideraciones previas sobre la determinación de las presuntas víctimas; VII. Prueba; VIII. Hechos; IX. Fondo; X. Reparaciones; y XI. Puntos resolutivos. Con base en esta estructura, cabe señalar algunos de los aspectos más destacables de esta resolución:

1. Los hechos se remontan al 14 de febrero del año 2001, día en que Lilia Alejandra García Andrade salió a trabajar. Nunca regresó a su domicilio. Era una mujer joven de 17 años, trabajaba en una planta maquiladora en Ciudad Juárez, Chihuahua. Estos hechos recuerdan al tristemente célebre caso del *Campo Algodonero*; de hecho, como ocurrió entonces, la Corte contextualiza su análisis en el marco de la violencia estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez y reafirma que en esta ciudad persiste una cultura de discriminación que ha favorecido los homicidios de mujeres y su impunidad, aunado al cuestionable actuar de las autoridades penales frente a este tipo de delitos. Todo ello se reflejó en el caso de Lilia Alejandra desde el primer momento de la denuncia.

La señora Norma E. Andrade, madre de Lilia Alejandra, se presentó ante las autoridades para reportar la desaparición de su hija, donde se le informó que debería de esperar de 48 a 72 horas para iniciar la investigación. Pero, además, desde ese mismo momento, las autoridades emplearon estereotipos de género, pues, entre otras cosas, sostuvieron que Lilia Alejandra se habría ido a buscar al papá de sus hijos[6]. Una semana después, el 21 de febrero, fue encontrado su cuerpo en un terreno baldío, deter-

3 Corte IDH, *Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205, disponible en: *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf* (fecha de consulta: 10 de febrero de 2026).

4 Corte IDH, *Caso mujeres víctimas de violencia sexual en Atenco vs. México, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C, núm. 371, disponible en: *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.*

5 Corte IDH, *Caso Ascencio Rosario y otros vs. México, (*excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 30 de septiembre de 2025, Serie C, núm. 567, disponible en: *https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_567_esp.pdf* (fecha de consulta: 10 de febrero de 2026).

6 Corte IDH, *Caso García Andrade y otros…,* párr. 53.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual International 4.0, DDPG-UGTO

minándose que falleció de «muerte violenta por estrangulamiento manual con características de homicidio posterior a un ataque sexual»[7]. Las investigaciones siguientes no llegaron a resultados concretos sobre la desaparición y muerte de Lilia Alejandra[8].

La Corte también abordó la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y de las personas «buscadoras», ya que Norma E. Andrade, ante la desaparición y muerte de su hija, se convirtió en una activista de los derechos humanos. En el ejercicio de esta labor, padeció dos atentados, uno en Ciudad Juárez y otro en Ciudad de México, sin que las investigaciones al respecto hayan conducido a la detención de ninguna persona o a la identificación de probables responsables[9].

2. El fondo de la sentencia analiza diversos derechos. En primer lugar, estudió el contexto de la violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez[10] y determinó que Lilia Alejandra fue sometida a actos de tortura sexual[11]. Lo anterior resulta relevante porque las autoridades mexicanas no aplicaron un enfoque contextualizado y omitieron su deber de actuar con debida diligencia reforzada. Su actuación fue considerada negligente, omisa y tolerante ante actos de tortura sexual, incumpliendo la obligación de adoptar medidas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de violencia en contra de las mujeres. Por lo anterior, el Estado mexicano fue considerado responsable de la desaparición y violación de Lilia Alejandra, previas a su muerte; de tolerar actos de tortura sexual en su contra y de su posterior feminicidio; delitos que fueron cometidos por razones de género que implicaron la vulneración de la Convención Americana Belém do Pará y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura[12].

En segundo lugar, la Corte identificó diversas condiciones de vulnerabilidad que confluyeron de manera interseccional: Lilia Alejandra tenía 17 años, era madre de dos niños, trabajaba en una planta maquiladora y residía en una ciudad con altos índices de violencia en contra de las mujeres. No obstante, el Estado no ponderó estas circunstancias desde una perspectiva interseccional ni de género y, dado que las investigaciones estuvieron plagadas de irregularidades, incumplió el deber reforzado de investigación. Por tal motivo, se consideró la responsabilidad del Estado por la violación a los derechos de la niñez y el derecho a la igualdad, a las garantías y a la protección judiciales, así como por el incumplimiento de los deberes de investigar la violencia contra la mujer y la tortura, y de adoptar medidas para brindar mecanismos judiciales efectivos en tales casos[13].

Respecto a los ataques contra la madre de Lilia Alejandra, la Corte consideró que estos fueron en calidad de defensora de los derechos humanos, lo que incluye su labor como madre activista y buscadora de víctimas de feminicidio. En las investigaciones en torno a dichos ataques, también se incumplió con el deber de debida diligencia refor-

7 *Ibidem,* párr. 55.
8 *Ibidem,* párrs. 56 y ss.
9 *Ibidem,* párrs. 73-78.
10 *Ibidem,* párrs. 113-115.
11 *Ibidem,* párr. 125.
12 *Ibidem,* párrs. 126 -131.
13 *Ibidem,* párrs. 139 y ss.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual International 4.0, DDPG-UGTO

zada y se violaron los derechos a las garantías, a la protección judicial, a defender los derechos humanos y a la verdad[14].

En tercer lugar, la Corte consideró que el feminicidio de Lilia Alejandra propició severas afectaciones: por un lado, a sus padres, ya que padecieron el sufrimiento directo por su pérdida y afectaciones físicas, mentales y emocionales[15]; por otro lado, hubo perjuicio a la integridad y derechos de los hijos de Lilia Alejandra[16]. Se sostuvo que los hechos afectaron la protección de la familia debido a la orfandad de los menores y a las barreras institucionales que enfrentaron los abuelos para hacerse cargo de su crianza[17]. En consecuencia, la Corte determinó que el Estado mexicano violó los derechos a la integridad personal, a la protección de la familia, a la protección de la niñez y a la libertad de circulación y residencia.

3. En cuanto a las reparaciones, la Corte estableció que su sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y ordenó al Estado: *a)* continuar de forma eficaz con las investigaciones y el proceso judicial sobre los hechos cometidos en perjuicio de Lilia Alejandra García Andrade y de Norma Andrade[18]; *b)* brindar tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a los familiares; *c)* publicar la sentencia; *d)* realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; *e)* adoptar medidas transversales a favor de una política integral en contra de la violencia de género y las desapariciones; *f)* implementar medidas en favor de la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio; *g)* garantizar la protección de madres de víctimas de feminicidio y madres buscadoras, manteniendo las medidas de seguridad en favor de Norma E. Andrade; y *h)* cubrir los montos fijados en la sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y lucro cesante, y por el reintegro de costas y gastos[19].

Por último, cabe apuntar que los delitos de violación y la violencia feminicida en el caso de Lilia Alejandra se vincularon en diferentes sentidos y constituyeron violencia institucional de género. Es preciso que las autoridades del sistema de justicia penal mexicano atiendan los estándares internacionales y el marco constitucional mexicano; es preciso que el gobierno de México no solo atienda de manera puntual la resolución de la Corte IDH en torno al feminicidio de Lilia Alejandra, sino también las resoluciones precedentes, garantizando que la justicia penal atienda de manera eficaz los casos que ingresan cotidianamente a sus instituciones.

14 *Ibidem,* párrs. 188 y ss.
15 *Ibidem,* párrs. 207 y ss.
16 *Ibidem,* párr. 213.
17 *Ibidem,* párr. 220.
18 *Ibidem,* párr. 247.
19 *Ibidem,* párrs. 238 y ss.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual International 4.0, DDPG-UGTO

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf*.

Corte IDH, *Caso García Andrade y otros vs. México, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 22 de agosto de 2025, Serie C, núm. 563, disponible en: *https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_563_esp.pdf.*

Corte IDH, *Caso Ascencio Rosario y otros vs. México,* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 30 de septiembre de 2025, Serie C, núm. 567, disponible en: *https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_567_esp.pdf*.

Corte IDH, *Caso García Andrade y otros vs. México, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 22 de agosto de 2025, Serie C, núm. 563, disponible en: *https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_563_esp.pdf.*

Corte IDH*, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205, disponible en: *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf*.

Corte IDH, *Caso mujeres víctimas de violencia sexual en Atenco vs. México, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C, núm. 371, disponible en: *https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf*.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual International 4.0, DDPG-UGTO